Buenos Aires, 7 de julio de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que la parte recurrente pretende, mediante un recurso de revisión *in extremis*, que se deje sin efecto la sentencia dictada el 4 de junio de 2026 que desestimó la presentación directa por no cumplir con el requisito previsto en el art. 7°, inciso c, del reglamento aprobado por la acordada 4/2007.

Que las decisiones de esta Corte no son, en principio, susceptibles de recurso alguno (Fallos: 286:50; 339:608, entre muchos otros) sin que en el caso se configure algún supuesto estrictamente excepcional que justifique apartarse de tal doctrina.

Por ello, se desestima la presentación de fecha 12 de junio de 2026. Notifíquese y estese a lo oportunamente resuelto por el Tribunal.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de reposición interpuesto por **Diego Alberto Caparroz,** asistido por el **Dr. Fabio Oscar Escuredo.**